

El Salvador

Decreto 1013 (2012)

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto garantizar a la población una adecuada inmunización de las enfermedades infecciosas prevenibles, a través de la regulación y promoción de mecanismos que garanticen en el sistema nacional de salud, la adquisición de vacunas, su abastecimiento, disponibilidad, distribución, conservación, aplicación y prescripción.

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente Ley, las instituciones del Estado que forman parte del Sistema Nacional de Salud, las municipalidades, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el personal de apoyo que labora en los mismos; así como los propietarios, representantes legales de establecimientos privados de salud y el personal que labore en éstos.

Art. 4.- Las vacunaciones contra las enfermedades inmunoprevenibles son obligatorias, cuando lo estime necesario el Ministerio.

El suministro y aplicación de las vacunas incluidas en el Programa de Vacunaciones e Inmunizaciones, será de forma continua y sin discriminación de ninguna clase.

En el caso de las vacunas para esquemas especiales dirigidos a grupos de riesgo específicos, las mismas serán establecidas por el Programa de Vacunaciones e Inmunizaciones.

El Ministerio, deberá elaborar y hacer del conocimiento de las instituciones señaladas en el artículo 2 de la presente Ley, una lista oficial de vacunas. La lista podrá ser revisada y actualizada periódicamente, atendiendo los frecuentes cambios tecnológicos en este campo.

Art. 5.- Toda vacuna será aplicada de forma gratuita en el Sistema Nacional de Salud, aún en

establecimientos privados, siempre y cuando sea suministrada por el ente rector y el médico concurra voluntariamente y solidariamente con la prestación de este servicio.

Cuando sea solicitada la vacuna por parte de un usuario del Instituto Salvadoreño del Seguro

1

Social, Sanidad Militar, las municipalidades o Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se le deberá aplicar sin importar el tipo de afiliación del mismo.

Los profesionales de la salud concurrirán solidariamente con la prestación de este servicio, cuando así sea solicitado por el ente rector en caso de emergencia o catástrofes nacionales